

RESOLUCION

AUTORIZA CAMBIO DE DOMICILIO DE MODELO DE MAQUINAS EXPENDEDORA AUTOMATICA DE BEBIDAS CALIENTES.

ARTURO RAMON WILDER ESCOBAR
RUT Nº 8.094.014-9
LOS FUNDADORES Nº 313 --- LOS CREADORES - TEMUCO
GIRO: EXPLOTACION VENTA DE ARIDOS, MAQUINAS EXPENDEDORAS E INSUMOS.

TEMUCO, , 30 DE NOVIEMBRE DE 2009

EX-DRE09.00 Nº 6042 / VISTOS: La solicitud de fecha 12.11.2009, presentada por el contribuyente identificado precedentemente, en que solicita autorización para el cambio de domicilio para el funcionamiento de máquinas expendedoras, y

CONSIDERANDO:

1º.- Que, el contribuyente, mediante la solicitud presentada el 12 de Noviembre del 2009, pide se le autorice el cambio de domicilio de la **máquina expendedora automática de CAFE, que funcionará en las dependencias de DE CAR S.A., ubicada en O'HIGGINS Nº 302 - TEMUCO,**

MARCA	MODELO	MATERIA	SERIE	TARJETA FISCAL
MULTICAFFE	MODELO M4 CON MONEDERO	EXPENDEDORA DE CAFE	332	09715

2º.- **Que, la Resolución de la Dirección Nacional del S.I.I. que autoriza el uso de las máquinas registradoras, corresponde a la Nº 637 de 23.05.2006, que se transcribe íntegramente para su aplicación:**

*"1º La solicitud presentada por don Gabriel Crespi Bocage, RUT Nº 10.097.326-k, en representación de NOLICHILE LTDA., RUT Nº 79.789.700-0, con domicilio en Domingo Arteaga Nº 271, comuna de Macul, Santiago, para obtener la autorización de explotación del modelo de máquina expendedora automática de venta de bebidas calientes, accionadas por monedas, sin capacidad para dar vuelto, **marca MULTICAFFE, modelo M4 con Monedero.***

2º Que, la empresa solicitante fundamenta su petición en el hecho que la referida máquina está dotada de un contador electromecánico instalado de fábrica, que mantiene el número de conteo sin que vuelva a cero, que se incrementa en un número al liberarse el producto y que, almacena la información requerida por el Servicio, cumpliendo así con los requisitos exigidos por la Res. Ex. SII Nº 63, de fecha 30.06.2005, ya que sus características permiten el debido resguardo del interés fiscal.

3º Que, la Subdirección de Informática de este Servicio, mediante Minuta Nº 85, de fecha 21.04.2006, expresa que la máquina en cuestión cuenta con un sistema de contabilización de ventas basado en un contador electromecánico de 6 dígitos , el cual lleva un recuento de los vasos vendidos. Para ello es accionado por un impulso eléctrico que genera el motor del dispensador cada vez que se produce la entrega física de un producto. Si la máquina se queda sin la existencia de vasos, existe un sensor que trava el funcionamiento del motor. Por lo tanto si se aplican sellos autoadhesivos a cada uno de los cables que conectan el contador con los bornes de conexión del motor, esta Subdirección considera que se cumplirían con las características de control y resguardo del interés fiscal.

*4º Que, respecto a la solicitud planteada por el contribuyente, esta Dirección Nacional, teniendo presente la facultad que le confiere el Art. 56º del D.L. Nº 825, de 1974, la Res. Ex. SII Nº 63, de fecha 30.06.2005, y el hecho de contener la máquina en cuestión los elementos necesarios que garantizan el debido resguardo del interés fiscal, estima procedente autorizar el modelo de máquina expendedora automática de venta de bebidas calientes, a NOLICHILE LTDA., RUT Nº 79.789.700-0, **marca MULTICAFFE, modelo M4 con Monedero..***

5º Que, de la revisión practicada a la máquina ya individualizada, se puede concluir lo siguiente:

5. 1.- Se trata de una máquina expendedora automática de bebidas calientes cuyos componentes son:

- Un monedero,
- Un depósito de monedas,
- Un dispensador de vasos,
- Un surtidor de líquidos,
- Un contador electromecánico, no reseteable.

5 2.- El ciclo de venta comienza al ingresar el valor del producto al mecanismo de recepción; esto acciona el surtidor de líquidos y el dispensador de vasos para la entrega del producto, luego de esto se envía una señal al contador electrónico, el cual se incrementa en un dígito conjuntamente con la entrega del producto seleccionado.

5. 3.- El abastecimiento se registrará en la **"HOJA DE RUTA O ABASTECIMIENTO DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMÁTICAS"**, foliadas con numeración correlativa e identificación del contribuyente, detallando:

- Nº y fecha de la Guía de Despacho,
- Nº Fiscal de la máquina,
- Lectura anterior del contador,
- Lectura actual del contador,
- Precio de venta unitario,
- Total unidades vendidas según contador,
- Total de ventas en pesos según contador,
- Total de ventas en pesos según recaudación y
- Total unidades repuestas.

Al término de cada abastecimiento o reposición se deberán totalizar las columnas de: Total unidades vendidas según contador, Total ventas en pesos según contador, Total ventas en pesos según recaudación y Total unidades repuestas. Bajo los totales anteriormente descritos, se consignarán, en dos filas separadas: "Total guía de despacho y "Saldo a bodega", que corresponden respectivamente al total de productos indicados en la guía de despacho correspondiente y el total de productos no ingresados a las máquinas; movimientos que deberán ser coincidentes con las anotaciones de las columnas "Cantidad enviada", "Cantidad devuelta" y "Total reposición" de la guía de despacho emitida para tal efecto.

Adicionalmente, se mantendrá en un archivador independiente la guía de despacho conjuntamente con la(s) hoja(s) de ruta o abastecimiento de máquinas expendedoras automáticas.

5. 4.- La "Hoja de ruta o abastecimiento de máquinas expendedoras automáticas", servirá de base para la confección de la **"HOJA DE CONTROL DIARIO DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMÁTICAS"**, foliadas con numeración correlativa e identificación del contribuyente, que corresponde a la bitácora u hoja mensual de cada máquina, la que necesariamente contendrá lo siguiente:

- Marca, modelo, Nº de serie, Nº Fiscal de la máquina,
- Periodo mensual correspondiente, y
- Ubicación de la máquina al cierre del último periodo mensual.

Adicionalmente y en columnas separadas deberá indicarse:

- Fecha de la reposición o recaudación,
- Nº Hoja de ruta,
- Lectura anterior del contador,
- Lectura actual del contador,
- Precio de venta unitario,
- Total unidades vendidas según contador,
- Total de ventas en pesos según contador,
- Total de ventas en pesos según recaudación,
- Ingresos afectos a Impuesto de 1º categoría por excedente de arqueo y
- Total unidades repuestas.

Con el fin de dar cabal cumplimiento a la letra f) anterior, y reflejar el total de las ventas del mes, será necesario obtener, a lo menos, una lectura del contador, el día primero de cada mes o, en su defecto, dentro de los primeros cinco días posteriores a la terminación del período en que se hubieran realizado las operaciones, independientemente de la reposición o recaudación que se efectúe.

Asimismo, deberán totalizarse las columnas de: Total unidades vendidas según contador, Total ventas en pesos según contador, Total ventas en pesos según recaudación, Ingresos afectos a Impuesto de 1º categoría por excedente de arqueo y Total unidades repuestas.

Las Hojas de control diario de máquinas expendedoras automáticas, deberán mantenerse archivadas en forma correlativa, durante el plazo que establece el Art. 58º del D.L. Nº 825, de 1974, en un archivo especial destinado para tal efecto.

5. **5.-** El control de las ventas, para efectos tributarios, se basará en la información obtenida de la lectura del contador electromecánico que poseen las máquinas, además de la información obtenida de la "Hoja de control diario de máquinas expendedoras automáticas". Esta información debe ser registrada en el **"LIBRO AUXILIAR DE VENTAS EN MÁQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMÁTICAS"**, en forma cronológica, indicando en columnas separadas:

- a. Fecha de la reposición o recaudación,
- b. N° Fiscal de la máquina,
- c. N° Hoja de control diario de máquinas exp. automáticas,
- d. Total unidades vendidas según contador,
- e. Monto total ventas según contador y
- f. Total unidades repuestas.

El valor total que se obtenga de la sumatoria de la columna Monto total de ventas según contador, será la base para el cálculo del Impuesto a las Ventas.

6° Que, en consecuencia, teniendo a la vista lo dispuesto en el Art. 6°, letra A), N° 1, del Código Tributario contenido en el Art. 1° del D.L. N° 830, de 1974; el Art. 7° del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; el Título IV de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenido en el Art. 1° del D.L. N° 825, de 1974; el Título XIII del D.S. de Hacienda N° 55, de 1977, Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; y la Res. Ex. SII. N° 63, de fecha 30.06.2005.

SE RESUELVE:

1° CONCÉDASE a NOLICHILE LTDA., RUT N° 79.789.700-0, la autorización del modelo de máquina expendedora automática de venta de bebidas calientes accionada por monedas, sin capacidad de dar vuelto, **marca MULTICAFE, modelo M4 con monedero**, siempre que se dé total cumplimiento a las exigencias que se establecen en los numerandos siguientes.

2° La XV Dirección Regional Metropolitana Oriente, autorizará a NOLICHILE LTDA., RUT N° 79.789.700-0, para iniciar la explotación de las máquinas expendedoras automáticas de venta de bebidas calientes, accionadas por monedas, **marca MULTICAFE, modelo M4 con Monedero**, de acuerdo a lo instruido en la presente resolución, para que dichas máquinas operen con la exención de emitir boletas, identificando el modelo con sus características técnicas. En los casos en que la sociedad venda y/o comercialice máquinas autorizadas, el contribuyente explotador deberá regirse por la Res. Ex. SII N° 63, de fecha 30.06.2005, para solicitar la autorización correspondiente para la exención de emitir boletas.

3° Los contribuyentes explotadores de estas máquinas expendedoras automáticas deberán solicitar individualmente autorización para la exención de emitir boletas de ventas y servicios a que están obligados, ante la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos que corresponda al domicilio de su Casa Matriz y cumplir todos los requisitos que se establecen en la Res. Ex. SII N° 63, de fecha 30.06.2005.

4° La Sociedad propietaria o explotadora de las máquinas, una vez obtenida la autorización de la Dirección Regional para operar sin la obligación de emitir boletas y habiéndose efectuado el sellado de las mismas, según Resolución de la Dirección Regional de la jurisdicción correspondiente a su Casa Matriz, estará facultada para proceder al traslado de las máquinas expendedoras para su instalación y funcionamiento, debiendo previamente dar cuenta por escrito a la Unidad del Servicio de Impuestos Internos correspondiente a la jurisdicción donde se instalen las máquinas expendedoras automáticas, de la marca, modelo, serie y número fiscal que se le otorgará a cada una; acompañando copia de la autorización de sellado centralizado y/o descentralizado, cuando esta Unidad del Servicio sea distinta a la de la Casa Matriz. Además, indicará el nombre completo o razón social, dirección y número de RUT del establecimiento donde funcionará y el precio del producto a vender.

5° La Unidad del Servicio que corresponda al domicilio donde funcionarán las máquinas, llevará control interno de estos movimientos, para cualquier medida de fiscalización que se precise posteriormente. En caso que sea necesario remover las máquinas debido a cambio de ubicación, destino, y/o reparación, el propietario de éstas deberá dar cuenta a la Unidad del servicio de la jurisdicción que corresponda, sólo para que proceda a completar los datos de registro en el control interno ya mencionado.

6° El despacho de los productos desde bodega hacia los puntos donde se encuentren ubicadas las máquinas expendedoras que serán abastecidas, se hará en vehículos que cuenten con la correspondiente GUÍA DE DESPACHO, emitida de conformidad a lo establecido en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y su Reglamento, detallando en columnas separadas: "Código", "Descripción del producto", "Unidad de medida", "Cantidad enviada", "Cantidad devuelta", "Total reposición" y "Precio unitario". La Guía señalada, deberá consignar la leyenda: "No constituye venta, sólo traslado para reposición de máquinas expendedoras", de acuerdo a lo señalado en el Art. 55°, inciso final de la ley citada y las instrucciones impartidas por las Circulares N°s. 103, de 1979 y N°33, de 1985.

7° Respecto de aquellas operaciones en que, pese a haberse entregado el dinero para la compra de un producto, la máquina no efectúe la entrega real del mismo, reteniendo el dinero, determinándose un excedente en el arqueo de caja; la empresa explotadora será sujeto del Impuesto a la Renta, contenido en el Art. 1° del D.L. N° 824, de 1974, por el total de esos ingresos, monto que deberá ser registrado en forma separada en el Libro Auxiliar de Ventas en Máquinas Expendedoras Automáticas.

En el caso contrario, es decir, cuando se determine la entrega de productos sin que se hubieren percibido los valores correspondientes, ya sea por el uso de elementos similares al medio de pago y no legítimos o cualquier otra circunstancia, la empresa será sujeto del Impuesto al Valor Agregado en calidad de faltante de inventario de conformidad a lo dispuesto en la letra d), del Art. 8°, del D.L. N° 825, de 1974.

8° *En el interior de cada máquina se dejará una “HOJA DE VIDA DE LA MÁQUINA”, indicándose en ella las fechas de sellado, levantamiento de sellos y los cambios de lugar de funcionamiento, entre otros.*

9° *Los arrendadores de espacios físicos, depositarios, y/o comodatarios de las máquinas expendedoras automáticas, deberán facturar a la empresa explotadora de ellas, los ingresos que perciban por mantener en sus locales estos equipos. En caso que los arrendadores, depositarios y/o comodatarios sean personas o entidades no contribuyentes del IVA, la empresa explotadora deberá emitir una factura de compra, con retención del Impuesto al Valor Agregado correspondiente por este concepto.*

10° *Cualquier modificación tecnológica de partes o piezas de las máquinas, deberá ser comunicada directamente por el contribuyente, a la Subdirección de Fiscalización de este Servicio, mediante carta dirigida al Subdirector y acompañando fotocopia de la Resolución dictada por la Dirección Regional correspondiente.*

11° *El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, será sancionado de acuerdo al Art. 109° del Código Tributario, sin perjuicio de dejar sin efecto la autorización que exime a la empresa de la obligación de emitir boletas por las ventas realizadas a través de máquinas expendedoras automáticas señaladas.*

12° *No obstante lo anteriormente expuesto, las Direcciones Regionales podrán establecer cualquier otro tipo de control que estimen conveniente para el debido resguardo del interés fiscal.”*

3.- Que esta Dirección Regional estima procedente acoger la solicitud, siempre que se cumplan íntegramente los requisitos generales para el uso de las máquinas expendedoras, los cuales se dan por reproducidos en este número para todos los efectos legales.

Visto, además, lo dispuesto en el Art. 6, letra B, N° 5 del Código Tributario, Art. 56, inciso segundo, del D.L. 825 y la Resolución N° 1813, de 28 de Agosto de 1981.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

Autorízase el cambio de domicilio para el uso del modelo de máquina expendedora automática de venta de bebidas calientes, accionadas por monedas, sin capacidad de dar vuelto, **MARCA MULTICAFFE MODELO M4 con monedero**, siempre que se de total cumplimiento a las exigencias establecidas en la resolución indicada en el considerando N° 2.

Copia de esta resolución deberá mantenerse en el establecimiento y deberá ser exhibida a los funcionarios de este Servicio, cuando ellos la soliciten.

Se debe adherir en la máquina expendedora automática en un lugar visible al público, de preferencia en el frontis de ésta, una etiqueta autoadhesiva proporcionada por esta oficina, para información del público acerca de la autorización de su uso

**RENE CORNEJO CACERES
DIRECTOR REGIONAL**

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Saluda a Ud.

WILMA PATRICIA GOMEZ PATIÑO
SECRETARIA DEPTO. RESOLUCIONES

C/C

- INTERESADO.
- DEPARTAMENTO DE RESOLUCIONES (3)